39200

RESOLUCION No. 1125 **de** 18 de agosto de 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa mediante Contrato de Aporte"

La Directora ICBF - Regional Casanare, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la ley 7 de 1979, decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 1100 de 2015 modificada por la Resolución N. 8012 del 8 de septiembre de 2017, demás que modifiquen y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª de 1979, regido por los Decretos 2388 de 1979 y 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según lo establecido en el Decreto No. 4156 de 2011, *"(...) tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".*

Que la Constitución Política de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", en el capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, prevé adoptar medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización. En consecuencia, se plantea desarrollar estrategias encaminadas a brindar atención de manera diferenciada a los grupos étnicos, para conseguir una política social moderna y promover la equidad, apoyar su desarrollo cultural, fortalecer los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica, atender las particularidades de la territorialidad colectiva y conectar los territorios, gobierno y poblaciones, entre otras acciones. Se trata de un pacto transversal, que responde a temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bases PND 2018-2022).

Que de conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, articulo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "*Régimen Especial de Aporte*", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en *general para el desarrollo de su objetivo; en concordancia con el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 en el que se establece: "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a*

39200

RESOLUCION No. 1125 **de** 18 de agosto de 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa mediante Contrato de Aporte"

proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución...".

Que así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "*por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF*", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: *(...) 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

Que por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, que *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de Territorios Étnicos con Bienestar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando el fortalecimiento familiar y comunitario de los pueblos étnicos a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales, mejoren sus capacidades socio-organizativas y apoyen la producción de alimentos para el auto-consumo, con el fin de contribuir a supervivencia, a su desarrollo autónomo y a su inclusión social, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

Que de este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación del programa de Territorios Étnicos con Bienestar, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los servicios misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

Que por lo anterior, a través de las Direcciones Regionales se deberá realizar la contratación para la prestación de servicios misionales en diferentes servicios de atención, con el fin de propender por el fortalecimiento familiar y comunitario de los pueblos étnicos a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 1264 de 2017 y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha diseñado la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, es necesario la contratación de una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios cuyo objeto sea FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE RECUPEREN Y AFIANCEN SUS VALORES CULTURALES Y APOYEN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A SU PERVIVENCIA, A SU DESARROLLO AUTÓNOMO Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL.

39200

RESOLUCION No. 1125 **de** 18 de agosto de 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa mediante Contrato de Aporte"

Que de acuerdo con el numeral anterior, en desarrollo del contrato de aporte se debe dar aplicación a los lineamientos vigentes: Lineamiento técnico, Administrativo y de Operación Modalidad Territorios Técnicos Con Bienestar con código LN7. P.P. y el Manual Operativo Modalidad Territorios Técnicos Con Bienestar- TEB

Que el ICBF no cuenta con Banco Nacional de Oferentes, para la modalidad Territorios Técnicos con Bienestar - TEB, por lo cual procede la celebración de contrato de aporte de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Manual de Contratación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. del Manual de Contratación, el ICBF inicialmente invitó a la ASOCIACION COMUNITARIA DE FAMILIAS USUARIAS DEL SERVICIO DEL ICBF PROGRAMAS HOGARES DE BIENESTAR DE BARRIOS UNIDOS OLÍMPICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE-ASOLÍMPICOS, identificada con Nit. 832.000.595-9, (Entidad presentada según acta de la Comisión Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Casanare y en actas de concertación con familias en donde igualmente se decidió unificar los proyectos) a presentar la documentación requerida para la ejecución de un proyecto acorde al programa de Territorios étnicos con Bienestar de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Dirección de Familias y Comunidades y la Dirección de contratación de la Dirección General del ICBF a través de Memorando radicado No. 20201240000099553 de 10 de julio de 2020, entidad que No cumplió con los requisitos establecidos en la Invitación según consta en Acta de comité de contratación No. 026 de fecha 29 de julio de 2020.

Que por lo anterior, se cursó una nueva invitación para la ejecución del mismo proyecto a la **CORPORACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE NUESTRA GENTE** identificado con **NIT. 900485309-6,** (Previa concertación con las líderes de las comunidades Afrodescendientes de los municipios de Villanueva y Yopal) Entidad que presentó los documentos requeridos para esta contratación y modalidad objeto a contratar cumpliendo los requisitos mínimos de habilitación exigidos, los cuales hacen parte del expediente precontractual.

Que la Regional procederá a celebrar contrato de aporte de conformidad con la normativa vigente, el Manual de Contratación y los documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de cada modalidad.

Que el comité de contratación de la Regional Casanare, en sesión del **seis (06) de agosto de 2020, mediante Acta de Comité de Contratación No. 27 emitió** concepto favorable para la celebración del Contrato de Aporte para el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HUMANOS Y CULTURALES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y VILLANUEVA CASANARE, A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN Y SALVAGUARDA DE LA CULTURA AFRODESCENDIENTE Y SUS ACTIVIDADES DE CUENTERÍA, MÚSICA, DANZA Y PRÁCTICAS PRODUCTIVAS DE AUTOCONSUMO TRADICIONALES" el cual tiene como objeto: **"FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE RECUPEREN Y AFIANCEN SUS VALORES CULTURALES Y APOYEN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A SU PERVIVENCIA,**

39200

RESOLUCION No. 1125 **de** 18 de Agosto de 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa mediante Contrato de Aporte"

A SU DESARROLLO AUTÓNOMO Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL.", que en la parte resolutiva de la presente acta se señala.

Que el Director de Familias y Comunidades a través de memorando con radicado No. 20201800000115293 **del trece (13) de agosto de 2020**, emitió Aval y Autorización para la contratación de la Modalidad TERITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR, con **CORPORACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE NUESTRA GENTE**, identificado con NIT **900485309-6.**

Que el **ICBF** se encuentra legalmente facultado por el Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995, para contratar de manera directa este tipo de programas, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de "aporte" con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que adicional a los fundamentos legales antes señalados y de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 esta modalidad de contratación (excepto para prestación de servicios) debe estar precedida por un acto de justificación que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.
2. La determinación del objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de contratos de aporte de forma directa de la siguiente persona jurídica, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para la ejecución de los servicios, objetos y valores que a continuación se relacionan:

- **CORPORACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE NUESTRA GENTE**
 NIT: 900485309-6
 MODALIDAD: TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR

 OBJETO A CONTRATAR: "FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE RECUPEREN Y AFIANCEN SUS VALORES

39200

RESOLUCION No. 1125 **de** 18 de agosto de 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa mediante Contrato de Aporte"

CULTURALES Y APOYEN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A SU PERVIVENCIA, A SU DESARROLLO AUTÓNOMO Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL."

VALOR A CONTRATAR: CIENTO DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($102.300.000) M/Cte; de los cuales corresponden:

- Los aportes del ICBF por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) Mcte.
- El valor de la contrapartida ofrecida por la EAS por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) Mcte.

CUPOS A CONTRATAR: 100 FAMILIAS

RECURSOS: Los recursos del ICBF se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 18220 de 27 de julio de 2020,** expedido por el Grupo Financiero de la Regional.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en los Municipios de Yopal y Villanueva Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa de conformidad al artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en Yopal Casanare a los, 18 Dias del mes de agosto de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YENNY GRISELA RINCÓN SERNA
Directora Regional

Control Legal: E. Magali Silva Plazas/ Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboró y revisó: Dorian Márquez Estrada / Abogada Grupo Juridico